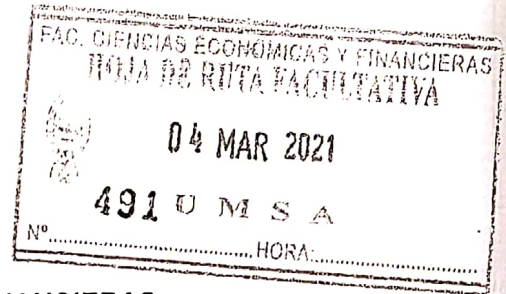




La Paz, 2 de marzo de 2021
 ASFI/JRH/R-38989/2021



Señor
 Lic. Julio Viveros Burgos
 DECANO a.i.
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
 UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
 Presente

REF: TRÁMITE N° T-1701889015
 SOLICITUD DE PASANTÍAS PARA LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO - CENTRO DE CONSULTA EL ALTO

En el marco del Convenio Institucional ASFI/CONV-6/2018, suscrito con la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en fecha 4 de julio de 2018, agradeceremos nos remita la lista de egresados y/o estudiantes de último año destacados de las carreras de Contaduría Pública, Auditoría, Economía y Administración de Empresas, con el objeto de que ASFI proceda a la selección de pasantes de acuerdo a normativa interna y permita a los mismos poner en práctica los conocimientos adquiridos en su trayectoria académica realizando pasantías en nuestra Entidad (Defensoría del Consumidor Financiero - Centro de Consulta de la ciudad de El Alto), contando con una (1) plaza para este fin.

Agradeciendo su atención, saludamos a usted atentamente.

Lic. Javier Vargas Agramont
 JEFE DE RECURSOS HUMANOS a.i.
 JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
 CCLJVA/Paola Espinoza Vera

Lic. Carlos Alberto Colodro López
 DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 1000 · Condonado Los Hornos Del Cerro
 Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 10018 ·
El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Bujandín N° 20,
 Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachallá, Edif. Cámara de Comercio, Of. 301, Primer Anillo, (591-2)
 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla
 N° 1359 · Telf (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Enrique Fernández Molina
 N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de
 Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 ·
 (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 ·
 Fax (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



COPIA PARA ARCHIVO



ASFI/CONV-6/2018

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS (UMSA) Y LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)

Conste por el presente Convenio Interinstitucional, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES INTERVINIENTES)

Concurren a la firma y suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

- 1.1. La UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, representada legalmente por el Dr. Waldo Albarracín Sánchez, designado como Rector mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 436 de fecha 18 de noviembre de 2016, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará UMSA.
- 1.2. La AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, representada legalmente por la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, designada como Directora General Ejecutiva a.i., mediante Resolución Suprema No. 20902 de fecha 25 de enero 2017, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará ASFI.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES)

2.1. MARCO LEGAL

El Artículo 17 de la Constitución Política del Estado – CPE, dispone que: "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

El Parágrafo VII del Artículo 48 de la CPE, dispone que: "El Estado garantizará la incorporación de los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación".

El Parágrafo I del Artículo 80 de la CPE, determina que: "La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social

JHL/0VM/GLR

Pág. 1 de 8



crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien (...).

El Parágrafo I del Artículo 91 de la CPE, dispone que: *"La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos".*

El Parágrafo III del Artículo 92 de la CPE, determina que: *"Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado".*

El Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación: *"El desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional".*

El numeral 1 y 3 del Artículo 53 de la Ley N° 070, dispone que los objetivos de la formación superior universitaria son el de: *"Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional" y "Desarrollar la investigación en los campos de la ciencia, técnica, tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para resolver problemas concretos de la realidad y responder a las necesidades sociales".*

El Artículo 54 de la precitada Ley, establece como uno de los pregrados académicos a los que uno puede optar, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, el de Licenciatura.

El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1321, de 13 de agosto de 2013, establece que: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas".*

JHL/OVM/GLR

Pág. 2 de 8



El numeral 2, parágrafo I, nivel 1 del artículo 7 del Reglamento de Firmas aprobado por Resolución Administrativa ASFI/110/2015 de 2 de junio de 2015, establece que el Director (a) General Ejecutivo (a) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), firmará Convenios, cuando se suscriba con las máximas autoridades de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

2.2. DE LA UMSA:

Es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante Decreto Supremo de 13 de agosto de 1831, reconocida por el Artículo 92 de la Comunicación Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

2.3. DE LA ASFI:

El parágrafo I de los Artículos 330 y 332 de la Constitución Política del Estado, expresan que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa, y que las entidades financieras que participen en el sistema financiero estarán reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, y los Decretos Supremos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
JHL/OVM/GLR



La Resolución Administrativa ASFI/236/2013 de 12 de agosto de 2013, aprueba el Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, cuyo objeto es el de: "(...) establecer políticas, normas y definiciones para regular, la admisión, el seguimiento y la evaluación de estudiantes o egresados que realicen pasantías, tesis de grado, proyecto de grado, trabajo dirigido y otra modalidad de graduación reconocidas por el Sistema de la Universidad Boliviana y de las Universidades Indígenas, en ASFI, por un tiempo determinado".

El numeral 2, párrafo 1, nivel 1, artículo 7 del Reglamento de Firmas aprobado por Resolución Administrativa ASFI/110/2015 de 2 de junio de 2015, establece que el Director (a) General Ejecutivo (a) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), firmará Convenios, cuando se suscriba con las máximas autoridades de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

2.4 ANTECEDENTES DEL CONVENIO

El Decreto Supremo N° 1321 de fecha 13 de agosto de 2012, establece la necesidad de realizar convenios interinstitucionales entre los Ministerios de Estado y Entidades Públicas con Universidades Públicas Autónomas y/o Universidades Indígenas.

El Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación de la ASFI aprobado mediante Resolución Administrativa ASFI/236/2013 de fecha 12 de agosto de 2013, prevé la suscripción de convenios interinstitucionales entre la Autoridad de Supervisión con Universidades Públicas Autónomas y/o Universidades Indígenas.

Las PARTES suscriben el presente Convenio Interinstitucional, en el contexto del apoyo a la formación de profesionales a través de prácticas académicas, para promover y consolidar la realización de pasantías y trabajos dirigidos de estudiantes de diferentes Carreras de la UMSA.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer líneas generales para regular la realización de pasantía y/o trabajo dirigido de los estudiantes universitarios de las diferentes carreras de la UMSA en ASFI, por tanto, no será interpretado como un documento que establezca relación laboral, obligaciones contractuales, beneficios sociales ni ninguna otra obligación a favor de las PARTES, que no esté expresamente definido en el presente Convenio.

JHL/OVM/GLR

Pág. 4 de 8



CLÁUSULA CUARTA.- (DEFINICIONES)

A los efectos de interpretación del presente Convenio, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Pasantía.** - Es la práctica pre profesional que realizan los egresados y/o estudiantes de los últimos semestres de la **UMSA** para poner en práctica los conocimientos y las facultades aprendidas, cuyas plazas las establece **ASFI**, a fin de que se realicen prácticas dentro de esta Institución.
- b) **Trabajo Dirigido.** - Es una modalidad de Titulación, mediante la cual el egresado interviene en el área de su formación, en la identificación, análisis y solución de un problema concreto en **ASFI**, aportando a la construcción de procedimientos institucionales, formulación de proyectos o programas de modernización, sujetándose a las pautas específicas de la **UMSA**. La dedicación de los egresados en las actividades desarrolladas en **ASFI** deberá ser exclusiva, debiendo concluirse el Trabajo Dirigido en el lapso determinado por la **UMSA**, que no contravenga la normativa interna de **ASFI**.
- c) **Universitario.** - Es aquel estudiante de los últimos semestres y/o egresado de la **UMSA**, seleccionado para realizar una Pasantía o Trabajo Dirigido en **ASFI**.

CLÁUSULA QUINTA.- (SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS)

ASFI a través de la Jefatura de Recursos Humanos dará a conocer formalmente a la **UMSA**, el número de plazas disponibles para Pasantías y/o Trabajos Dirigidos, con el objeto de que, en el plazo de una semana, la **UMSA** remita la nómina oficial de los universitarios que cumplan con los requisitos y adjunten la documentación respectiva, para que **ASFI**, realice la selección de los mismos de acuerdo a su normativa interna.

La nómina de los Universitarios seleccionados, será comunicada de manera inmediata al Decano de la Facultad que corresponda, para que este aspecto, se encuentre debidamente registrado en los archivos de la **UMSA**.

CLÁUSULA SEXTA.- (DURACIÓN DE LA PASANTÍA Y TRABAJO DIRIGIDO)

La Pasantía tendrá una duración de doscientas (200) horas como mínimo y un máximo de cuatrocientas (400) horas de trabajo práctico, las cuales pueden ser distribuidas en periodos de cuatro (4) horas (media jornada) o de ocho (8) horas (jornada completa), de acuerdo a lo establecido en la normativa interna que rige en **ASFI** y al convenio suscrito para el efecto, sin posibilidad de extenderse por más tiempo, con el fin de garantizar que esta práctica se haga extensiva a un mayor número de Universitarios que cumplan los requisitos.

JHL/OVM/GLR

Pág. 5 de 8



La duración para la realización de trabajo dirigido, se establecerá con cada Carrera de la UMSA, en base a los reglamentos internos de ambas PARTES.

Los postulantes universitarios de la UMSA, deberán tener disponibilidad inmediata para desarrollar tareas dentro del horario de trabajo establecido en ASFI.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES)

7.1. RESPONSABILIDAD DE LA UMSA:

- a) Realizar procesos de selección, responsables y transparentes, de acuerdo a sus normas y reglamentos internos que tengan como única finalidad nominar a los pasantes más idóneos, de tal manera que estos procesos se conviertan en un estímulo y premio al esfuerzo, dedicación e idoneidad de los seleccionados.
- b) Proporcionar oportunamente, a solicitud de ASFI, la nómina de egresados calificados y documentados, interesados en acceder a Pasantías y/o Trabajos Dirigidos a desarrollarse en ASFI.
- c) Designar un Docente Titular (TUTOR) de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos Internos de la UMSA, que se encargará del seguimiento, cumplimiento y evaluación del trabajo dirigido correspondiente.
- d) Brindar asesoramiento teórico, metodológico a sus estudiantes Universitarios y a ASFI, en temas que se vinculen con la Pasantía y/o Trabajo Dirigido.

7.2 RESPONSABILIDADES DE LA ASFI:

- a) Viabilizar plazas en sus diferentes dependencias e instalaciones para que estudiantes de últimos semestres y/o egresados de la UMSA, realicen sus pasantías y/o trabajos dirigidos.
- b) Designar al supervisor del pasante o postulante a graduación, quien será un profesional del área y tendrá a su cargo orientar, coordinar y controlar el trabajo de los Universitarios, debiendo aprobar los informes mensuales y final, según corresponda, referentes al trabajo presentado por el pasante o postulante a graduación.
- c) Otorgar el Certificado correspondiente a los postulantes que hayan concluido la Pasantía y/o Trabajo Dirigido, según normativa interna que rige en ASFI.
- d) Proporcionar al Universitario admitido, un ambiente de trabajo con todo el equipo y materiales técnicos - bibliográficos mínimos necesarios para el cumplimiento del trabajo encomendado, bajo responsabilidad del supervisor designado.
- e) Otorgar el pago de un estipendio en favor de los universitarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.



JHL/OVM/GLR

Pág. 6 de 8



CLÁUSULA OCTAVA.- (CONFIDENCIALIDAD)

El pasante y/o postulante a graduación, no podrá divulgar, ni utilizar la información confidencial a la que tenga acceso durante la realización de su práctica en ASFI.

El pasante y/o postulante a graduación, estará sujeto a las normas de seguridad de la información y confidencialidad que rige en ASFI, la contravención a dicha normativa le generará responsabilidad penal y civil.

CLÁUSULA NOVENA.- (VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio, tendrá una vigencia desde el día de su suscripción por ambas **PARTES**, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente documento y tendrá una duración de cinco (5) años computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse mediante un documento similar, de acuerdo a la conveniencia y previa evaluación de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (NOTIFICACIONES)

Cualquier aviso o notificación que deba efectuarse entre las **PARTES**, en el marco del presente Convenio, será remitido a:

a) La **UMSA**: Av. Villazón N° 1995, Monoblock Central, Piso 1
La Paz – Bolivia
Fono: 2441690

b) La **ASFI**: Plaza Isabel La Católica N° 2507, zona San Jorge
La Paz – Bolivia
Fonos: 2174444 – 2431919, Fax. 2430028

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES)

El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento durante su vigencia por mutuo acuerdo de **PARTES**, mediante la suscripción de una Adenda, previa evaluación técnica y legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes situaciones:

JHL/OVM/GLR

Pág. 7 de 8